Chocontá, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SUMAS DE DINERO**
RADICACIÓN:	**2020-00190-01**
DEMANDANTE:	**LUIS FREDY ZAMBRANO ZAMBRANO**
DEMANDADO:	**NINI JOHANA CAJICA BELTRÁN**

Indica el informe secretarial, que ingresa el proceso al Despacho, con el objeto de resolver de plano el recurso de apelación interpuesto contra la providencia -auto, proferido por el juez de primera instancia.

Sin embargo, aterrizando en las diligencias, se observa que el *a-quo*, no remitió la totalidad del proceso, hasta el viernes veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), momento en el cual, se pudo verificar que el recurso no fue interpuesto contra un auto, sino en contra de la sentencia que puso fin al debate dentro del juicio de recaudo.

En tal virtud, la apelación se admitirá conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 322 del C.G.P., advirtiendo que ésta se tramitará atendiendo las disposiciones que al respecto ha establecido el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, comoquiera que debido a lo anteriormente narrado, el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la instancia, precluirá en los siguientes días, sin que se hayan surtido los traslados respectivos, el Despacho con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., prorrogará por un término de seis (6) meses el término para decidir la instancia, plazo en el cual se dictará la correspondiente sentencia; advirtiendo a las partes que contra esta determinación no procede recurso alguno.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida oralmente, el pasado doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca.

SEGUNDO: Por **secretaria** contabilícense los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y déjese en el expediente digital las constancias correspondientes.

CFA

TERCERO: PRRROGAR el término para decidir la presente instancia por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c39568341df51319a2a62eaba209d8637c8b69f8d225c87bb0f7b39c7f34427**
Documento generado en 23/01/2023 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA